

## **AUTO No. 01042**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que el 02 de Noviembre de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio denominado MADERAS H-D- LUIS HERNANDO DAZA FONSECA ubicado en la Calle 56 Sur No. 89 A – 08 (Calle 55 S No. 89 A – 08), cuyo representante legal es el señor LUIS HERNANDO DAZA. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 1119.

Que mediante Radicado 2010EE57910 del 23 de Diciembre de 2010, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, Requirió al señor LUIS HERNANDO DAZA, representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 56 Sur No. 89 A – 08, para que:

*“ - En un término de treinta (30) días calendario se asegure que el área donde realizan el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada e implemente un sistema de control, de modo que evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento, conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*

*- En un término de treinta (30) días calendario adecue un área y elementos de almacenamiento adecuados para la disposición de residuos sólidos generados durante el proceso de transformación de la madera.*

*- Labore a puerta cerrada con el fin de evitar la dispersión de material particulado del interior del establecimiento al exterior, conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.”*

Que el 28 de Febrero de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio denominado MARQUETERIA Y MOLDURAS

### **AUTO No. 01042**

HERNANDO DAZA ubicado en la Calle 56 No. 89 A – 08, cuyo representante legal es el señor LUIS HERNANDO DAZA. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 118.

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 1818 del 04 de Marzo de 2011, en el cual se concluyó que no dio cumplimiento al requerimiento con Radicado No. 2010EE57910

Mediante Auto N° 5790 del 22 de Noviembre de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró merito suficiente para dar Inicio al proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **LUIS HERNANDO DAZA FONSECA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.839.093, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto N° 02578 del 19 de Diciembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló a título de dolo el siguiente cargo:

**“CARGO ÚNICO:** *Por incumplir el requerimiento 2010EE57910 del 23 de diciembre de 2010 al no adelantar los dispositivos de control de dispersión de gases, vapores, partículas y olores, no tener un almacenamiento adecuado de los residuos sólidos generados y no laborar a puerta cerrada.”*

Que el 27 de Septiembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio denominado **MARQUETERIA Y MOLDURAS HERNANDO DAZA** ubicado en la Calle 56 No. 89 A – 08, cuyo representante legal es el señor LUIS HERNANDO DAZA. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 694.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 08697 del 21 de Noviembre de 2013, en el cual se concluyó que:

*“- Actualmente la empresa forestal denominada Marqueterías y Molduras Hernando Daza identificada con NIT 79.839.093 - 4, de propiedad del señor Luis Hernando Daza, terminó su actividad en la dirección Calle 56 Sur No. 89 A - 08.”*

En vista de que en la actualidad, en la *Calle 56 Sur No. 89 A - 08*, ya no funciona el establecimiento de comercio **“MARQUETERIA Y MOLDURAS HERNANDO DAZA”**, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la

### **AUTO No. 01042**

normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia de archivar las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 08697 del 21 de Noviembre de 2013, el establecimiento de comercio denominado **“MARQUETERIA Y MOLDURAS HERNANDO DAZA”** cuyo representante legal es el señor LUIS HERNANDO DAZA, ubicado en la *Calle 56 Sur No. 89 A - 08*, de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir

### **AUTO No. 01042**

con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2011-483**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2011-483**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

**AUTO No. 01042**

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo”.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de febrero del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2011-483

**Elaboró:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/12/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/12/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C:	41763525	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/01/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	14/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------